C.P/5 3.FE

Repertorio N° 21.216-2021

m.667407

RECTIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y ARTÍSTICA CREAPRENDE

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece don **DIEGO MADARIAGA URRUTIA**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y un mil doscientos catorce guion tres, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Golf cuarenta, piso trece, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO**: Que encontrándose debidamente facultado al efecto según se indicará, viene en rectificar, en los términos que se señalan más adelante, los estatutos de **FUNDACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y ARTÍSTICA CREAPRENDE** (hoy "Fundación Creaprende"), que fueron establecidos por escritura pública de fecha veintitrés de agosto del presente año, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio número quince mil ochocientos ochenta y dos guion dos mil veintiuno (en adelante, los "Estatutos"). La constitución y concesión de personalidad jurídica de la referida fundación se encuentra en proceso ante la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Providencia, por lo que el presente acto tiene por propósito subsanar y acoger las observaciones formuladas por la Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia, mediante el Oficio Número cinco mil quinientos noventa y seis del año dos mil veintiuno.- **SEGUNDO**: **Modificaciones de los Estatutos**: /A/ Se reemplaza íntegramente el

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Artículo Tercero por el siguiente: "**Artículo Tercero. Nombre.** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y ARTÍSTICA CREAPRENDE"**, la que también se denominará **"FUNDACIÓN CREAPRENDE""**.- **/B/** Se reemplaza íntegramente el tenor del Artículo Cuarto acápite (x) por el siguiente: **"(x)** formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la cultura, las artes, la educación y/o la instrucción, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones, colectivos y fundaciones, todo lo anterior según el ordenamiento jurídico vigente lo permita;" .- **/C/** Se reemplaza íntegramente el Artículo Noveno por el siguiente: "**Artículo Noveno**. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los proyectos, iniciativas, programas y actividades que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Sin perjuicio de ello, se requerirá autorización de la Fundadora para llevar a cabo los siguientes actos: (i) compraventa de inmuebles; (ii) compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a once Unidades Tributarias Mensuales; y (iii) contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a once Unidades Tributarias Mensuales.- Por otro lado, los beneficiarios de los recursos serán determinados considerando los siguientes criterios: **(i)** Criterio de vulnerabilidad y exclusión social: entendidas como condiciones relacionales producidas social y/o institucionalmente. Corresponden a la limitación, escasez, carencia o ausencia de oportunidades, instancias y/o condiciones para el desarrollo de la cultura, la educación o instrucción, la diversidad y las artes. Principalmente, la Fundación considerará como beneficiarios a **/a/** estudiantes y el personal (profesores, directivos y administradores) de establecimientos educacionales públicos o particulares subvencionados, así como a dichas instituciones; **/b/** personas y comunidades sociales en situación o condición de vulnerabilidad, de escasos recursos y/o con acceso limitado a oportunidades; y, **/c/** toda persona y/o grupo de personas que tengan interés en el desarrollo integral del ser humano a través de la cultura, la diversidad, las artes y la educación e instrucción; **(ii)** Criterio de voluntad y compromiso: la existencia de voluntad y compromiso por parte de la comunidad de realizar un trabajo en red con la Fundación. Se entenderá que hay compromiso y voluntad en la comunidad cuando las relaciones con la Fundación se lleven de manera recíproca, respetando los diversos espacios de encuentro y reunión; **(iii)** Criterio de presencia de liderazgos jóvenes y/o femeninos: se entenderá que hay presencia de liderazgos jóvenes y/o femeninos en una comunidad cuando, a pesar de que no exista organización comunitaria estable ni formal, los procesos sean liderados, coordinados y/o ejecutados, al menos de manera parcial, por una persona joven y/o que se identifique con el género femenino; y, **(iv)** Otros criterios que establezcan los órganos de administración de la Fundación, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales.-". **/D/** Se reemplaza íntegramente el Artículo Décimo Primero por el siguiente: "**Artículo Décimo Primero. Conformación del Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, y tendrá plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- El Directorio estará compuesto por tres miembros, es decir, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.- Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora. El Directorio durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser designados nuevamente en sus cargos de forma indefinida por periodos iguales.- Cada vez que se renovare el Directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- Las labores del Directorio no serán remuneradas. No obstante, les podrán ser reembolsados a los directores los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del Directorio. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.-". **/E/** Se reemplaza íntegramente el Artículo Décimo Segundo por el siguiente: "**Artículo Décimo Segundo. Cesación del cargo de director.** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por: **(i)** renuncia; **(ii)** fallecimiento; **(iii)** incapacidad o impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; **(iv)** haber cometido, cometer y ser condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; **(v)** pérdida de la libre administración de sus bienes; **(vi)** inhabilidad o impedimento físico o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la totalidad de los directores, salvo el afectado; **(vii)** ausencia por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; y, **(viii)** decisión adoptada por la Fundadora por motivos fundados.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y con la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que restaba para completar el período del director reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.-". /F/ Se reemplaza íntegramente el Artículo Décimo Tercero por el siguiente: "**<u>Artículo Décimo Tercero</u>. Sesiones de Directorio.** Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada seis meses, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando lo solicite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El Directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros.- En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico de los respectivos directores, con a lo menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente. En el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de las mismas, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la totalidad de los directores.- Toda citación deberá indicar la naturaleza de la reunión, el día, la hora y lugar en que se celebrará.- El quórum mínimo para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados continua, simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, siempre que tales medios tecnológicos aseguren la identidad de los miembros del Directorio, esto es que el miembro pueda ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del Directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.-". /G/ Se reemplaza íntegramente el Artículo Décimo Cuarto por el siguiente: "**<u>Artículo Décimo Cuarto</u>. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro o registro que llevará el Secretario y que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los asistentes que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del Secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.- En cualquier caso, el soporte digital o electrónico deberá asegurar la autenticidad e integridad de las actas.- El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.- La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.-". **/H/** Se reemplaza íntegramente el tenor del Artículo Décimo Quinto por el siguiente: "**Artículo Décimo Quinto. Función y responsabilidades.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación. Serán deberes y atribuciones del Directorio: **(i)** dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla con su objeto; **(ii)** administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **(iii)** delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; **(iv)** aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **(v)** nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente; **(vi)** resolver todo tipo de dudas y controversias que surjan con razón a la aplicación de sus estatutos y reglamentos; **(vii)** aprobar la admisión de los miembros colaboradores tratados en el Título IV; y, **(viii)** adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.- Para todos los efectos legales, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de Directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma, así como cuando realicen acciones en razón de su cargo.- Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de Directorio válidamente constituida.-". **/I/** Se reemplaza íntegramente el tenor del Artículo Décimo Sexto letra /A/, acápite (ix), por el siguiente: "**(ix)** conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; delegar sus facultades, limitado a que la delegación se refiera sólo a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; transigir; donar y aceptar toda clase de donaciones, legados, y herencias con beneficio de inventario;". **/J/** Se reemplaza íntegramente el tenor Artículo Décimo Sexto letra /B/ por el siguiente: "**/B/** Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de todos los directores: **(i)** la compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; **(ii)** cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; **(iii)** el otorgamiento de

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras; **(iv)** contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **(v)** celebrar contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los tres años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido; **(vi)** cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a cincuenta millones de pesos; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación; **(vii)** cualquier acto o contrato en que la Fundación se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante; **(viii)** el nombramiento o destitución del Director Ejecutivo; **(ix)** la creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica, todo lo anterior limitado a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita; y, **(x)** la adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica, todo lo anterior, limitado a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita.-". **/K/** Se reemplaza íntegramente el Artículo Décimo Noveno por el siguiente: "**<u>Artículo Décimo Noveno</u>. Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio para estos efectos, situación que no será necesario acreditar ante terceros.- El Tesorero subrogará al Presidente, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.-". **/L/** Se reemplaza íntegramente el Artículo Vigésimo Tercero por el siguiente: "**<u>Artículo Vigésimo Tercero</u>. Delegación de la administración.**- En caso de que la Fundación así lo requiera, el Directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un Director Ejecutivo, quien podrá o no ser remunerado en sus funciones y durará en ellas mientras cuente con la confianza del Directorio. Este cargo será incompatible con el cargo de Director de la Fundación y deberá ser ocupado por una persona ajena a la Fundación.- El Director Ejecutivo será designado por mayoría absoluta de los miembros del Directorio.-". **/M/** Se reemplaza íntegramente el Artículo Vigésimo Quinto por el siguiente: "**<u>Artículo Vigésimo Quinto</u>. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.-". /N/ Se reemplaza íntegramente el Artículo Vigésimo Sexto por el siguiente: "**Artículo Vigésimo Sexto. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "**FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA OLIVO O FUNDACION OLIVO U OLIVO**", número de inscripción tres uno cero cero seis cero, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y tres guion siete.-". **/O/** Se reemplaza íntegramente el Artículo Cuarto Transitorio por el siguiente: "**Artículo Cuarto Transitorio.** Igualmente, se faculta a todos los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones necesarios o relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar, realizar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.-".- **TERCERO:** **Estatutos Refundidos de "Fundación Cultural, Educacional y Artística Creaprende"**. En atención a la rectificación de los Estatutos indicada precedentemente, el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, a contar de esta fecha, pasará a ser del siguiente tenor: "**TÍTULO PRIMERO: Nombre, objeto, domicilio y duración.- Artículo Primero.** Créase una fundación de beneficencia pública, cultural y educacional, de derecho privado y sin fines de lucro, regida por los presentes estatutos, las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos,

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero.- **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.- **Artículo Tercero. Nombre.** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y ARTÍSTICA CREAPRENDE"**, la que también se denominará **"FUNDACIÓN CREAPRENDE"**.- **Artículo Cuarto. Objeto.** El objeto de la Fundación será la beneficencia pública y la investigación, el desarrollo y la difusión de la cultura y el arte, todas desarrolladas mediante la promoción de, y el apoyo a, iniciativas culturales, educacionales y artísticas que permitan desarrollar los distintos talentos de las personas participantes de diversas comunidades sociales y educativas, con el propósito de mejorar la calidad y el acceso a la cultura, especialmente a personas inmersas en contextos vulnerables y/o de escasos recursos.- La Fundación buscará incrementar las oportunidades en los sectores de la cultura y las artes por medio de la implementación de actividades formativas, programas de educación e instrucción formal e informal, de creación, estimulación, promoción y difusión del arte y la cultura, así como el desarrollo de proyectos creativos y la difusión cultural, con miras a impulsar el goce de los derechos culturales de las personas con igualdad de género y equidad y, en general, hacer el bien a todas las personas mediante la contribución a la cohesión social y al desarrollo territorial entregando mejores oportunidades a personas y a comunidades locales, desarrollando sus capacidades y abriendo opciones para mejorar su calidad de vida a nivel individual y colectivo.- En consecuencia, dentro del objeto general indicado en el párrafo anterior, la Fundación tendrá como finalidades: **(i)** planificar, desarrollar, apoyar, impulsar e implementar actividades formativas y de instrucción artísticas y culturales para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores de escasos recursos y/o insertos en comunidades educativas y/o sociales vulnerables, así como otros programas y/o proyectos que tengan por objeto el desarrollo y/o fortalecimiento de otras iniciativas que se relacionen al objeto fundacional; **(ii)** trabajar en conjunto y asociarse con entidades públicas y/o privadas para el diseño y ejecución de los proyectos de la Fundación, incluyendo, pero sin limitarse a, intervenciones artísticas, culturales, de investigación, prácticas, pedagógicas, de infraestructura y/o equipamiento; **(iii)** desarrollar plataformas digitales o virtuales que apoyen el diseño y ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación; **(iv)** difundir, promover, apoyar, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades educativas, de instrucción, formativas, culturales, artísticas y/o recreativas, que propendan al aprendizaje y el bienestar de las personas con quienes se relacione la Fundación, y/o promuevan el desarrollo del talento y el acceso a la cultura tanto en sectores vulnerables o de escasos recursos, como en todos aquellos en los que intervenga la Fundación; **(v)** realizar y participar de encuentros, conversatorios, seminarios, exposiciones, muestras, festivales, eventos, talleres, simposios, competencias, workshops, clases magistrales, cursos y jornadas de especialización; **(vi)** planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursables o no, públicos o privados relacionados con las actividades de la Fundación con el propósito de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; **(vii)** desarrollar proyectos con comunidades, establecimientos educacionales y cualquier otra organización, ya sea pública o privada, para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación; **(viii)** editar, imprimir, producir y distribuir folletos, registros fonográficos, boletines, revistas, publicidad, gigantografías, periódicos, material impreso, audiovisual, de audio, digital, fotográfico, cinematográfico, de radio y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios virtuales, visuales y/o audiovisuales, y estrategias de incidencia; **(ix)** otorgar capacitaciones a docentes y equipos directivos, atención profesional o asesoría especializada individual y/o grupal; **(x)** formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la cultura, las artes, la educación y/o la instrucción, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones, colectivos y fundaciones, todo lo anterior según el ordenamiento jurídico vigente lo permita; **(xi)** asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines similares o análogos; **(xii)** integrar o conformar las organizaciones necesarias para la ejecución y/o consecución de sus objetivos; **(xiii)** postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento y/o fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto; **(xiv)** construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir con los objetivos de los presentes estatutos; **(xv)** colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que

TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, **(xvi)** en general, realizar cualquier y todo otro acto o actividad necesarios y/o conducentes para concretar las finalidades y el objeto de la Fundación.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.- Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Quinto. Actividades.** Para la consecución del objeto y finalidades señaladas en el artículo Cuarto precedente, la Fundación podrá realizar actividades tales como: **(i)** integrar o conformar las organizaciones necesarias para la ejecución de sus objetivos; **(ii)** suscribir acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; **(iii)** desarrollar proyectos con comunidades para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación; **(iv)** colaborar y establecer sistemas de cooperación con las instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la Fundación. La Fundación podrá hacer inversiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma; **(v)** realizar y participar de encuentros, conversatorios, seminarios, exposiciones, muestras, festivales, talleres, simposios, cursos y eventos; **(vi)** crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos, centros culturales y/o artísticos, salas de cine, salas de ensayo, estudios de grabación, salas de teatro, galerías y/o centros de arte visual; **(vii)** promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; **(viii)** colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes; **(ix)** proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; y, **(x)** en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación.- **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.- **TÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio. Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos once mil pesos, moneda de curso legal, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e

Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que son quinientos once mil pesos.- Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: **(i)** los valores donados y/o aportados por la Fundadora a la Fundación, y los que ésta le done o transfiera a título gratuito posteriormente; **(ii)** todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; **(iii)** las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y/o privados, y todo tipo de beneficios que la Fundación obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa, sea en dinero o en especies; **(iv)** el producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; **(v)** las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; **(vi)** cualquier otro aporte en dinero o especies; y, **(vii)** los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice.- **Artículo Octavo.** En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: **(i)** aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos o privados, concesiones y subvenciones; **(ii)** celebrar contratos sujetos a condición; y, **(iii)** adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- **Artículo Noveno**. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los proyectos, iniciativas, programas y actividades que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Sin perjuicio de ello, se requerirá autorización de la Fundadora para llevar a cabo los siguientes actos: (i) compraventa de inmuebles; (ii) compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a once Unidades Tributarias Mensuales; y (iii) contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a once Unidades Tributarias Mensuales.- Por otro lado, los beneficiarios de los recursos serán determinados considerando los siguientes criterios: **(i)** Criterio de vulnerabilidad y exclusión social: entendidas como condiciones relacionales producidas social y/o institucionalmente. Corresponden a la limitación, escasez, carencia o ausencia de oportunidades, instancias y/o condiciones para el desarrollo de la cultura, la educación o instrucción, la diversidad y las artes. Principalmente, la Fundación considerará como beneficiarios a /a/

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

estudiantes y el personal (profesores, directivos y administradores) de establecimientos educacionales públicos o particulares subvencionados, así como a dichas instituciones; /b/ personas y comunidades sociales en situación o condición de vulnerabilidad, de escasos recursos y/o con acceso limitado a oportunidades; y, /c/ toda persona y/o grupo de personas que tengan interés en el desarrollo integral del ser humano a través de la cultura, la diversidad, las artes y la educación e instrucción; **(ii)** Criterio de voluntad y compromiso: la existencia de voluntad y compromiso por parte de la comunidad de realizar un trabajo en red con la Fundación. Se entenderá que hay compromiso y voluntad en la comunidad cuando las relaciones con la Fundación se lleven de manera recíproca, respetando los diversos espacios de encuentro y reunión; **(iii)** Criterio de presencia de liderazgos jóvenes y/o femeninos: se entenderá que hay presencia de liderazgos jóvenes y/o femeninos en una comunidad cuando, a pesar de que no exista organización comunitaria estable ni formal, los procesos sean liderados, coordinados y/o ejecutados, al menos de manera parcial, por una persona joven y/o que se identifique con el género femenino; y, **(iv)** Otros criterios que establezcan los órganos de administración de la Fundación, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales.- **Artículo Décimo. Registro de los aportes y otros ingresos.** La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación.- **TÍTULO TERCERO: Del Directorio. Artículo Décimo Primero. Conformación del Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, y tendrá plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- El Directorio estará compuesto por tres miembros, es decir, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.- Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora. El Directorio durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser designados nuevamente en sus cargos de forma indefinida por periodos iguales.- Cada vez que se renovare el Directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- Las labores del Directorio no serán remuneradas. No obstante, les podrán ser reembolsados a los directores los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del Directorio. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.- **Artículo Décimo Segundo. Cesación del cargo de director.** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por: **(i)** renuncia; **(ii)** fallecimiento; **(iii)** incapacidad o impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; **(iv)** haber cometido, cometer y ser condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; **(v)** pérdida de la libre administración de sus bienes; **(vi)** inhabilidad o impedimento físico o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la totalidad de los directores, salvo el afectado; **(vii)** ausencia por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; y, **(viii)** decisión adoptada por la Fundadora por motivos fundados.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y con la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que restaba para completar el período del director reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **Artículo Décimo Tercero. Sesiones de Directorio.** Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada seis meses, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando lo solicite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El Directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros.- En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico de los respectivos directores, con a lo menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente. En el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de las mismas, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la totalidad de los directores.- Toda citación deberá indicar la naturaleza de la reunión, el día, la hora y lugar en que se celebrará.- El quórum mínimo para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados continua, simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, siempre que tales medios tecnológicos aseguren la identidad de los miembros del Directorio, esto es que el miembro pueda ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del Directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.- **Artículo Décimo Cuarto. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro o registro que llevará el Secretario y que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los asistentes que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del Secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.- En cualquier caso, el soporte digital o electrónico deberá asegurar la autenticidad e integridad de las actas.- El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.- La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Quinto. Función y responsabilidades.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación. Serán deberes y atribuciones del Directorio: **(i)** dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla con su objeto; **(ii)** administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **(iii)** delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; **(iv)** aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **(v)** nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente; **(vi)** resolver todo tipo de dudas y controversias que surjan con razón a la aplicación de sus estatutos y reglamentos; **(vii)** aprobar la admisión de los miembros colaboradores tratados en el Título IV; y, **(viii)** adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.- Para todos los efectos legales, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de Directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma, así como cuando realicen acciones en razón de su cargo.- Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de Directorio válidamente constituida.- **Artículo Décimo Sexto. Facultades del Directorio.** /A/ El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades aquí conferidas al Directorio son sin perjuicio de las facultades otorgadas al Presidente del Directorio en los artículos siguientes, o al Director Ejecutivo en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos.- En el ejercicio de sus funciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Directorio podrá especialmente: **(i)** comprar, vender y permutar bienes de todo tipo, incluyendo bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios e inmobiliarios, marcas, patentes y propiedad intelectual; **(ii)** dar y tomarlos en arrendamiento; **(iii)** constituir, otorgar, aceptar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, gravámenes, derechos a favor de terceros, derechos reales de todo tipo y prohibiciones; **(iv)** otorgar cancelaciones y recibos; **(v)** percibir; **(vi)** solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; **(vii)** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; **(viii)** celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **(ix)** conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; delegar sus facultades, limitado a que la delegación se refiera sólo a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; transigir; donar y aceptar toda clase de donaciones, legados, y herencias con beneficio de inventario; **(x)** contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; **(xi)** delegar en el Presidente, en uno o más directores o en terceros ajenos a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; **(xii)** celebrar toda clase de contratos y estipular o modificar, en cada contrato que celebre, precio, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o por cualquier otra forma; **(xiii)** contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; **(xiv)** presentar y firmar registros de importación y exportación; **(xv)** concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y, **(xvi)** en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración y a la consecución de los fines de la Fundación.- **/B/** Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de todos los directores: **(i)** la compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; **(ii)** cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; **(iii)** el otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras; **(iv)** contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **(v)** celebrar contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los tres años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido; **(vi)** cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a cincuenta millones de pesos; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación; **(vii)** cualquier acto o contrato en que la Fundación se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante; **(viii)** el nombramiento o destitución del Director Ejecutivo; **(ix)** la creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica, todo lo anterior limitado a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita; y, **(x)** la adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica, todo lo anterior, limitado a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita.- **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.- **Artículo Décimo Octavo.** Serán deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: **(i)** representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **(ii)** convocar y presidir las reuniones de Directorio; **(iii)** ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; **(iv)** presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; **(v)** resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar a la sesión del Directorio más próxima su ratificación; **(vi)** velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y la normativa legal vigente; **(vii)** tener voto dirimente para poder resolver votaciones que no cumplan el quorum establecido; y, **(viii)** firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **Artículo Décimo Noveno. Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio para éstos efectos, situación que no será necesario acreditar ante terceros.- El Tesorero subrogará al Presidente, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.- **Artículo Vigésimo. Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y las certificaciones y firma de correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que le corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el director que designe el Directorio.- **TÍTULO CUARTO: De los miembros colaboradores.- Artículo Vigésimo Primero. Miembros colaboradores.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo Vigésimo Segundo.** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación.- Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **<u>TÍTULO QUINTO</u>: Del Director Ejecutivo.- <u>Artículo Vigésimo Tercero</u>. Delegación de la administración.-** En caso de que la Fundación así lo requiera, el Directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un Director Ejecutivo, quien podrá o no ser remunerado en sus funciones y durará en ellas mientras cuente con la confianza del Directorio. Este cargo será incompatible con el cargo de Director de la Fundación y deberá ser ocupado por una persona ajena a la Fundación.- El Director Ejecutivo será designado por mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- **<u>Artículo Vigésimo Cuarto</u>. Atribuciones del Director Ejecutivo.** En general, al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, siendo sólo una persona ajena este último, por lo que no tendrá en caso alguno la calidad de director.- Adicionalmente, y sin perjuicio de las demás tareas que el Directorio le asigne, al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones: **(i)** Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, y velando por su correcto funcionamiento; **(ii)** Llevar, conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; **(iii)** Celebrar los actos y contratos previamente aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; **(iv)** Proponer al Directorio medidas, normas y/o procedimientos que tiendan al mejoramiento tanto de las actividades de la Fundación, como también de su organización interna; y, **(v)** Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.- En cualquier caso, el Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación.- **<u>TÍTULO SEXTO</u>: De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.- <u>Artículo Vigésimo Quinto</u>. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo Vigésimo Sexto. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "**FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA OLIVO O FUNDACION OLIVO U OLIVO**", número de inscripción tres uno cero cero seis cero, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y tres guion siete.- **TÍTULO SÉPTIMO: Ausencia de la Fundadora.- Artículo Vigésimo Séptimo.** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **Artículo Vigésimo Octavo.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo Décimo Primero de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña **Victoria Paz González Martínez**, cédula de identidad número dieciocho millones noventa y seis mil seiscientos setenta y uno guion cuatro, domiciliada en La Manana número mil treinta y siete, comuna de Peñaflor; don **Nicolás Gonzalo Abarca Díaz**, cédula de identidad número dieciocho millones cincuenta y ocho mil trescientos setenta y ocho guion cinco, domiciliado en La Manana número mil treinta y siete, comuna de Peñaflor; y, don **Daniel Alejandro Abarca Díaz**, cédula de identidad número diecinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil veintitrés guion uno, domiciliado en Los Copihues número cuatrocientos veinticinco, comuna de Cerrillos; quienes ejercerán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente.- **Artículo Segundo Transitorio.** Se faculta a doña Victoria Paz González Martínez y a don Nicolás Gonzalo Abarca Díaz, ambos ya individualizados, para que uno cualquiera de ellos actuando de manera individual e indistintamente,

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

pueda representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, y girar los fondos disponibles en ellas; abrir y cerrar cuentas de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; pudiendo delegar la presente facultad en quien estime conveniente.- **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a doña Victoria Paz González Martínez, ya individualizada; don Nicolás Gonzalo Abarca Díaz, ya individualizado; doña Isabel Margarita Becerra Iglesias, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y un mil trescientos setenta y ocho guion seis; doña Francisca Sofía Videla Roca, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa guion ocho; y, don Diego Madariaga Urrutia, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y un mil doscientos catorce guion tres, los últimos tres domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf número cuarenta, piso trece; para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y solicite el respectivo registro de la personalidad jurídica de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil; facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen conveniente o necesario introducirles a estos estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.- **Artículo Cuarto Transitorio.** Igualmente, se faculta a todos los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones necesarios o relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar, realizar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.-

Artículo Quinto Transitorio. Las facultades conferidas en los artículos transitorios precedentes (i) podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados; (ii) son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo; y (iii) podrán ser revocadas total o parcialmente por el Directorio de la Fundación.-".- **CUARTO**: En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecen plenamente vigentes los estatutos de la Fundación.- **QUINTO**: El poder de don Diego Madariaga Urrutia para realizar las actuaciones que fuesen necesarias para la legalización de los estatutos de la Fundación, se encuentra en el Artículo Tercero Transitorio de la escritura pública que mediante el presente acto se rectifica.- En comprobante y previa lectura, firman el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- La presente minuta fue redactada por el abogado don Diego Madariaga Urrutia. DOY FE.-

Diego Madariaga Urrutia

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 08 NOV 2021

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

INUTILIZADA

IVAN TORREALBA ACEVEDO
33ª NOTARIA
Santiago Chile
NOTARIO PUBLICO